

De: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Validada por:

Enviado el: 27/07/2021 13:08:51 **Plazo hasta:**

Para: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

Adjuntos: informe anteproyecto ley medidas_signed.pdf;

Es incompleta: No

Asunto: REENVIAR Remisión informe DG de Transparencia a la memoria del anteproyecto de ley de medidas

Procedente de: SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR
Fecha de Envío: 27/07/2021 13:02:08

Buenos días,

Siguiendo indicaciones del Secretario General, se adjunta Informe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno relativo a la Memoria del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas, para vuestro conocimiento y efectos.

Saludos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.

La Consejería de Economía y Hacienda ha solicitado informe en relación con el anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas que acompañará a la Ley de Presupuestos de la Comunidad para el año 2022.

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tiene atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Además, el artículo 7 l) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, atribuye a este centro directivo el diseño, impulso y seguimiento en el ámbito de la Administración de la Comunidad, de las actuaciones necesarias para la eliminación de trabas, la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece en su artículo 4.1 a) que están excluidos de la evaluación de impacto normativo los anteproyectos de ley de presupuestos generales de la Comunidad y de medidas financieras.

Las leyes de medidas financieras (tributarias, en este caso) constituyen un tipo especial de ley debido a su unión umbilical con la ley de presupuestos a la que acompañan y su función es complementaria de ella. Este carácter especial es el que las exime de la tramitación y requisitos que se imponen a toda iniciativa legislativa ordinaria, pero sin embargo cuando su contenido va más allá de lo meramente tributario, como es el caso que nos ocupa, deben



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ajustarse en la parte que exceda de aquel contenido a los requisitos legales de tramitación de los anteproyectos de ley ordinarios.

Partiendo de esta premisa, debemos poner de manifiesto que el anteproyecto de ley remitido para informe se denomina “Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas”, y como su propio nombre indica, tiene dos partes.

En su primera parte describe medidas tributarias y está, por tanto, excluida de la evaluación de impacto normativo y de la elaboración del consiguiente informe sobre su memoria por parte de esta dirección general; en la segunda, en cambio, contiene medidas administrativas respecto de las que, como ya hemos anticipado, la memoria debería reflejar los requisitos y condiciones que se deben cumplir en cualquier anteproyecto de ley ordinario, máxime si tenemos en cuenta que el anteproyecto de ley consta de 24 artículos de los que, únicamente, los dos primeros contienen medidas tributarias, estando los 22 restantes destinados a medidas administrativas (sobre empleo en los artículos 3 a 6), sector público institucional autonómico (artículos 7 a 9), procedimiento administrativo (transacciones judiciales en los artículos 10 a 13), subvenciones en los artículos 14 y 15, nulidad y declaración de lesividad de los actos de preparación y adjudicación de los contratos públicos en el artículo 16 y medidas sectoriales de las diferentes Consejerías (artículos 17 a 22).

Por ello, la memoria que acompaña al anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas **en lo que se refiere a las medidas administrativas** y de acuerdo con la normativa aplicable debería contener: el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente. Será esta memoria sobre la que se emita nuestro informe preceptivo.

La memoria de tramitación del anteproyecto de Ley que nos ocupa, se limita a desarrollar en mayor o menor medida el contenido de la ley sin realizar un estudio de los distintos



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

principios a cumplir: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica (este de especial importancia en anteproyectos como el que nos ocupa, que por su variado contenido exceden de los que son estrictamente medidas tributarias), transparencia, y eficiencia, además de los de accesibilidad, coherencia y responsabilidad.

Tampoco profundiza en las diferentes evaluaciones de impacto que resultan preceptivas, especialmente relevantes en materia de impactos económico y presupuestos, impacto administrativo o el sentido del silencio. Tampoco se describe el impacto en algún ODS que tras la asunción de los compromisos de la Agenda 2030 es de obligatoria reflexión.

Por lo que se refiere a la evaluación del impacto económico y presupuestario exigible por el artículo 75 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, debemos señalar que no resulta completa en la memoria analizada ni en la parte del coste económico que la sociedad va a soportar como consecuencia de las nuevas exigencias normativas, ni en la parte presupuestaria tanto de esta Administración como de las Entidades Locales. Esta cuestión es especialmente relevante en materias como juego o montes que regula el anteproyecto de ley entre las medidas administrativas.

Otro tanto sucede con la evaluación impacto administrativo de los nuevos procedimientos o de los procedimientos modificados y sería positivo descender a la unidad que lo regula, las previsiones de expedientes/año, y los recursos humanos previsibles con los que se cuenta.

Igualmente, en relación con la reducción de cargas administrativas y simplificación de procedimientos, el anteproyecto regula determinados regímenes de intervención (por ejemplo, en materia de juego y montes) que deberían encontrarse en consonancia con los principios de necesidad y de proporcionalidad.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Estas cargas y también las trabas administrativas (estas últimas son obligaciones



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

para los emprendedores) se pueden valorar económicamente con el fin de poder comparar y poner en valor al proceso de simplificación o, en caso contrario de burocratización, tal valoración debería constar igualmente en la memoria que acompaña al anteproyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

Como decíamos al inicio de nuestro informe, las leyes de medidas tributarias constituyen un tipo especial de ley debido a su unión estrecha con la ley de presupuestos a la que acompañan y su función es complementaria de ella. Este carácter especial es el que las exime de la tramitación y requisitos que se imponen a toda iniciativa legislativa ordinaria. Sin embargo, cuando su contenido va más allá de lo meramente tributario, como es el caso que nos ocupa, debería ajustarse en la parte que exceda a las premisas legales de tramitación de los anteproyectos de ley ordinarios en los términos que venimos analizando.

Valladolid, 26 de julio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y BUEN GOBIERNO

Joaquín Meseguer Yebra